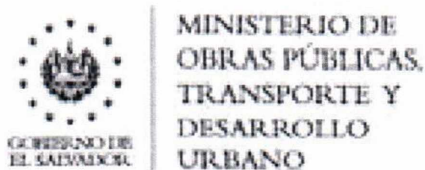


Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lincamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Ref. 286-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

El día trece de noviembre del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial suscrito por el ciudadano _____ admitida bajo la referencia administrativa número doscientos ochenta y seis - dos mil diecinueve, concerniente a: "Detalle de cuáles son las acciones que ha realizado la Unidad Jurídica de Transporte y la Dirección General de Transporte, para cumplir con el procedimiento administrativo para la modificación unilateral de la concesión a los operadores de las rutas AB025AOSS, AB025XOSS, MB140X3 y MB140X5.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita gestionó ante la Dirección General de Transporte Terrestre, el detalle pretendido por el petionario.

A requerimiento de la DGTT con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, se otorgó prorroga en el plazo de entrega de la información, basadas en el art 71 inc. 1 y 2 LAIP, asimismo se señaló la nueva fecha de entrega de la información solicitada.

Con fecha diecisiete de diciembre del presente año, se ha recibido el oficio DGTT-FRALV-UJUT-266-286-12-2019, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, Director General de Transporte Terrestre, quien informa sobre las acciones tomadas por la Unidad Jurídica de Transporte, para cumplir con la implementación de la III etapa de la Terminal Plaza Amanecer.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Admitase la solicitud presentada por el señor _____, en consecuencia entréguese el oficio referencia DGTT-FRALV-UJUT-266-286-12-2019, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, Director General de Transporte Terrestre.
- b) Notifíquese.



Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte